

de «Repsol Petróleo, Sociedad Anónima», en Tarragona hasta el centro de mantenimiento de la «Compañía Logística de Hidrocarburos, Sociedad Anónima», en Zaragoza.

Tercera.—La longitud total de la variante es de 14.191 metros atravesando los términos municipales de Alcover, La Masó, El Milá, Perafort, La Pobla de Mafumet, Rourell y Valls, todos ellos en la provincia de Tarragona.

Cuarta.—El oleoducto estará construido en acero al carbono API-5L-X52, con un espesor medio de 6,4 milímetros y un diámetro de 12", realizándose la construcción y el montaje de la tubería mediante el sistema «pipe-line».

La profundidad mínima de enterramiento será de 1,20 metros, estando previsto para los cruces con carreteras la profundidad de 1,50 metros y, en los cruces con ferrocarriles, 2,50 metros. La protección contra la corrosión de la tubería está garantizada por un revestimiento externo de poliestireno extrusionado y por una protección catódica mediante corriente impresa.

El proyecto incluye igualmente: Estudio de seguridad y salud, estudio geotécnico, estudio de socavación, estudio de protección catódica, instalación eléctrica en posición VS-0, estudio arqueológico, estudio de impacto ambiental y estudio sísmico.

Quinta.—El diseño, montaje y puesta en marcha de las instalaciones contempladas en el proyecto se realizarán de acuerdo con los reglamentos, estándares, códigos, normas, instrucciones y especificaciones que en el mismo se citan.

Sexta.—El presupuesto total estimado asciende a 353.659.604 pesetas (trescientos cincuenta y tres millones seiscientos cincuenta y nueve mil seiscientos cuatro pesetas).

Séptima.—El plazo de ejecución de las obras se fija en seis meses, contados a partir de la fecha de ocupación real de las fincas que han de ser afectadas por aquéllas.

Octava.—Las instalaciones y almacenamiento deberán cumplir lo dispuesto en el Real Decreto 1562/1998, de 17 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), por el que se modifica la Instrucción Técnica Complementaria MI-IP02, «Parques de almacenamiento de líquidos petrolíferos», aprobada por el Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, sin perjuicio de lo dispuesto en otra normativa general o especial aplicable.

Novena.—Sin perjuicio de las atribuciones y competencias que correspondan a otras entidades y organismos, el Director técnico responsable de la instalación que se autoriza acreditará ante la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Tarragona que en las obras se han realizado con resultado satisfactorio los ensayos y pruebas prescritas en las normas y códigos que se referencian en el proyecto, y se levantará acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito la instalación no podrá entrar en funcionamiento. Una copia del acta de puesta en marcha deberá ser remitida a la Dirección General de la Energía.

Décima.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independiente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia autonómica, municipal o de otras entidades, necesarias para la realización y puesta en marcha de las instalaciones.

Undécima.—Para introducir modificaciones en las instalaciones autorizadas será necesario obtener la autorización correspondiente.

Duodécima.—La Administración se reserva el derecho de realizar las pruebas que estime convenientes y de dejar sin efecto esta autorización si se demuestra el incumplimiento de las condiciones impuestas, la existencia de discrepancias fundamentales con relación a la información suministrada u otra causa excepcional que lo justifique.

Decimotercera.—La presente Resolución sustituye y deja sin efecto la correspondiente a fecha 25 de febrero de 1997, por la que se autorizaba la realización del proyecto de instalaciones de la variante Pobla de Mafumet-Valls en el oleoducto Tarragona-Lleida-Zaragoza, de acuerdo con el proyecto presentado por la empresa «Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH), Sociedad Anónima».

Decimocuarta.—Contra la presente Resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Industria y Energía, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente Resolución.

Madrid, 15 de noviembre de 1999.—El Director general de la Energía, Antonio Gomis Sáez.—7.654.

AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Resolución de inicio del procedimiento sancionador 00098/1999.

Desconociéndose el domicilio actual de Quintanamil, procede acudir al medio de notificación previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero. En consecuencia, a continuación se transcribe para que sirva de notificación, extracto de la resolución del procedimiento de tutela de derechos número 00098/1999. El Director de la Agencia de Protección de Datos resuelve: Estimar la reclamación formulada por doña Elisabeth Ribe Queralt, e instar a Quintanamil para que en el plazo de diez días hábiles facilite a la reclamante el acceso a sus datos contenidos en sus ficheros, debiendo comunicar la realización de esta actuación a la Agencia en el mismo plazo. Se advierte a la entidad que de no hacerlo puede incurrir en una de las infracciones previstas en el artículo 43 de la LORTAD. Esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella puede interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Director de esta Agencia en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución, o puede interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Madrid, 23 de noviembre de 1999.—La Secretaria general, Sofia Perea Muñoz.—6.426.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Resolución de la Dirección General de Industria (Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones), por la que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa y reconocimiento de la utilidad pública del proyecto de instalaciones «Addenda I al proyecto de suministro a Suances y Santillana».

A los efectos previstos en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, en el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa y 56 de su Reglamento, se somete a información pública el proyecto de instalaciones cuyas características se detallan a continuación:

Expediente: IGN 53/99. Peticionario: «Enagás, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, avenida de América, número 38.

Objeto de la petición: Autorización administrativa y reconocimiento de la utilidad pública del proyecto de instalaciones «Addenda I al proyecto de sumi-

nistro a Suances y Santillana», que discurre por el término municipal de Suances.

Descripción de las instalaciones: Con objeto de atender las consideraciones efectuadas por el Ayuntamiento de Suances de forma que la conducción afecte a un número menor de particulares y discurra casi en su totalidad por caminos de titularidad municipal, se ha modificado el trazado inicialmente proyectado desplazándose hacia el este de Suances.

Tubería: De acero al carbono, tipo API 5L GR.B, con diámetro 4".

Presión: 16 bar.

Presupuesto: Permanece invariable con respecto al proyecto inicial.

El proyecto incluye planos parcelarios y la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados.

Afección a fincas particulares derivada de la construcción del suministro y sus instalaciones auxiliares:

Uno.—Expropiación forzosa en pleno dominio de los terrenos sobre los que se han de construir los elementos de instalación fija en superficie.

Dos.—Para las canalizaciones:

A) Imposición de servidumbre de paso, en una franja de terreno de dos (2) metros, a lo largo del gasoducto, uno a cada lado del eje, por donde discurrirá enterrada la tubería o tuberías que se requieran para la conducción del gas y que estará sujeta a las siguientes limitaciones:

1.^a Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a cincuenta (50) centímetros, así como a plantar árboles o arbustos a una distancia inferior a dos (2) metros a contar desde el eje de la tubería.

2.^a Prohibición de realizar cualquier tipo de obras, construcción, edificación o cualquier acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones, a una distancia inferior a cinco (5) metros del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que, en cada caso, fije el órgano competente de la Administración.

3.^a Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

4.^a Posibilidad de instalar los hitos de señalización o delimitación y los tubos de ventilación, así como de realizar las obras superficiales o subterráneas que sean necesarias para la ejecución o funcionamiento de las instalaciones.

B) Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras, de la zona que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación. En esta zona se hará desaparecer, temporalmente, todo obstáculo y se realizarán las obras necesarias para el tendido e instalación de la canalización y elementos anexos, ejecutando los trabajos u operaciones precisas a dichos fines.

Tres.—Para el paso de los cables de líneas, equipos de telecomunicación y elementos dispersores de protección catódica:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso en una franja de terreno de un (1) metro de ancho, por donde discurrirán enterrados los cables de conexión. Para los lechos dispersores de la protección catódica, la franja de terreno donde se establece la imposición de servidumbre permanente de paso, tendrá como ancho, el de la instalación más un (1) metro a cada lado. Estas franjas estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a cincuenta (50) centímetros, plantar árboles o arbustos y de realizar cualquier tipo de obras, construcción o edificación a una distancia inferior a metro y medio (1,5) metros, a cada lado del cable de conexión o del límite de la instalación enterrada de los lechos dispersores, pudiendo ejercer el derecho a talar o arrancar los árboles o arbustos que hubiera a distancia inferior a la indicada.

Libre acceso del personal y elementos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

B) Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras, de la zona que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación y en la que se hará desaparecer todo obstáculo, así como realizar las obras nece-

sarias para el tendido y montaje de las instalaciones y elementos anexos, ejecutando las obras u operaciones precisas a dichos fines.

Lo que se hace público para conocimiento general y especialmente de los propietarios de terrenos y demás titulares afectados por dichos proyectos, cuya relación se inserta al final de este anuncio, para que pueda ser examinado el expediente en esta Dirección General de Industria, sita en la calle Cas-

telar, número 1, 39004 Santander, así como los planos parcelarios en los Ayuntamientos respectivos, y presentar por triplicado en esta Dirección General las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de veinte días a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio.

Santander, 17 de noviembre de 1999.—El Director general, Pedro J. Herrero López.—7.648.

Relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados

Proyecto: «Addenda I a la ampliación de la red de G.N. a industrias en Cantabria y suministros a Asturiana de Zinc, futura depuradora de Suances y C. D. de Suances y Santillana»

Finca número	Titular y domicilio	Afección		Catastro		Naturaleza
		L. M.	O. T. — m ²	Poligono	Parcela	
Término municipal: Suances						
S-SU-1 V	Cayetano Crespo Gómez. Barrio San Martín, 112, 39350 Hinojedo de Suances, Cantabria	48	526	10	241	Pradera.
S-SU-2 V	José Olaiz Argumosa. Calle San Pedro, sin número, 39350 Hinojedo de Suances, Cantabria .	0	50	10	240	Pradera.
S-SU-3 V	Herederos de Mariano Díaz García. Barrio El Descanso, sin número, 39350 Hinojedo de Suances, Cantabria	100	990	10	245	Pradera.
S-SU-4 V	Mercedes San Juan García Ceballos y 3. Calle Valladolid, 4, 39340 Suances, Cantabria	0	15	10	246	Pradera.
S-SU-5 V	Joaquín Puente Cianca. Carretera de Cos, sin número, 39509 Cos de Mazcuerras, Cantabria .	101	950	10	225	Pradera.
S-SU-6 V	Joaquín Somacarrera Rivero. Calle San Martín, sin número, 39350 Hinojedo de Suances, Cantabria .	49	490	110	226	Pradera.
S-SU-7 V	Ramón Saiz Zunzunegui. Barrio de la Caraba, 4, 39350 Hinojedo de Suances, Cantabria	23	248	10	231	Pradera.
S-SU-8 V	Carmen Gómez Gómez. Barrio El Soto, sin número, 39350 Hinojedo de Suances, Cantabria .	22	220	10	232	Pradera.
S-SU-9 V	Cayetano Crespo Gómez. Calle Salas, 2, 39350 Hinojedo de Suances, Cantabria	0	59	10	425	Huerta.
S-SU-10 V	Diputación Regional de Cantabria, Servicio de Carreteras. Calle Juan de Herrera, 14, 2.º, 39002 Santander, Cantabria	29	406			Carretera.
S-SU-11 V	Manuel Blanco Acebal. Barrio de la Caraba, 9, 39350 Hinojedo de Suances, Cantabria	39	570	8	550	Pradera.
S-SU-12 V	Ayuntamiento. Plaza del Generalísimo, sin número, 39340 Suances, Cantabria	186	25	8		Carretera.
S-SU-13 V	Diputación Regional de Cantabria, Servicio de Carreteras. Calle Juan de Herrera, 14, 2.º, 39002 Santander, Cantabria	213	2.130			Carretera.
S-SU-14 V	Ayuntamiento. Plaza del Generalísimo, sin número, 39340 Suances, Cantabria	461	4.610			Carretera.
S-SU-15 V	Ayuntamiento. Plaza del Generalísimo, sin número, 39340 Suances, Cantabria	274	2.740			Camino.
S-SU-16 V	Torcovir, S. A., Real Compañía Asturiana de Minas. Reocín, sin número, 39538 Reocín, Cantabria .	195	1.960	8	s/n	Cerramiento.
S-SU-17 V	Torcovir, S. A., Real Compañía Asturiana de Minas. Reocín, sin número, 39538 Reocín, Cantabria .	276	2.200	8	172	Pradera.
S-SU-18 V	Nicanor del Río Gandiaga. Calle San Pedro, sin número, 39350 Hinojedo de Suances, Cantabria .	25	250	8	169	Pradera.
S-SU-19 V	José González García. Calle San Pedro, sin número, 39350 Hinojedo, Cantabria	51	490	8	194	Pradera.
S-SU-20 V	Arsenio Díaz García. Calle San Martín, sin número, 39350 Hinojedo de Suances, Cantabria	38	350	8	164	Pradera.
S-SU-21 V	Torcovir, S. A., Real Compañía Asturiana de Minas. Reocín, sin número, 39538 Reocín, Cantabria .	127	1.280	8	160	Pradera.
S-SU-18 V	Nicanor Del Río Gandiaga. Calle San Pedro, sin número, 39350 Hinojedo de Suances, Cantabria .	25	250	8	169	Pradera.
S-SU-21 V	Torcovir, S. A., Real Compañía Asturiana de Minas. Reocín, sin número, 39538 Reocín, Cantabria .	127	1.280	8	160	Pradera.
S-SU-22 V	Herederos de Mariano Díaz García. Barrio El Descanso, sin número, 39350 Hinojedo de Suances, Cantabria	19	126	8	161	Pradera.
S-SU-23 V	Torcovir, S. A., Real Compañía Asturiana de Minas. Reocín, sin número, 39538 Reocín, Cantabria .	18	180	8	111	Erial.
S-SU-24 V	Torcovir, S. A., Real Compañía Asturiana de Minas. Reocín, sin número, 39538 Reocín, Cantabria .	23	230	8	110	Erial.
S-SU-25 V	Torcovir, S. A., Real Compañía Asturiana de Minas. Reocín, sin número, 39538 Reocín, Cantabria .	32	320	8	104	Erial.
S-SU-26 V	Torcovir, S. A., Real Compañía Asturiana de Minas. Reocín, sin número, 39538 Reocín, Cantabria .	46	460	8	105	Pradera.
S-SU-27 V	Torcovir, S. A., Real Compañía Asturiana de Minas. Reocín, sin número, 39538 Reocín, Cantabria .	422	4.210	8	98	Pradera.
S-SU-28 V	Torcovir, S. A., Real Compañía Asturiana de Minas. Reocín, sin número, 39538 Reocín, Cantabria .	40	420	7	158	Pradera.
S-SU-29 V	Antonio Mesones Andrés. Avenida José Antonio, 78, 39340 Suances, Cantabria	31	290	7	153	Pastos.
S-SU-30 V	Manuel García González. Avenida San Saturnino, 101, 39350 Hinojedo de Suances, Cantabria .	90	905	7	154	Pradera.
S-SU-31 V	Ayuntamiento. Plaza del Generalísimo, sin número, 39340 Suances, Cantabria	9	90			Camino.
S-SU-32 V	Ayuntamiento. Plaza del Generalísimo, sin número, 39340 Suances, Cantabria	571	1.355			Camino.
S-SU-33 V	Ayuntamiento. Plaza del Generalísimo, sin número, 39340 Suances, Cantabria	811	4.055			Calle.
S-SU-34 V	Diputación Regional de Cantabria, Servicio de Carreteras. Calle Juan de Herrera, 14, 2.º, 39002 Santander, Cantabria	18	180			Carretera.
S-SU-35 V	Ayuntamiento. Plaza del Generalísimo, sin número, 39340 Suances, Cantabria	448	2.210			Calle.
S-SU-36 V	Ayuntamiento. Plaza del Generalísimo, sin número, 39340 Suances, Cantabria	120	600			Carretera.
S-SU-37 V	Diputación Regional de Cantabria, Servicio de Carreteras. Calle Juan de Herrera, 14, 2.º, 39002 Santander, Cantabria	121	600			Carretera.
S-SU-38 V	Ayuntamiento. Plaza del Generalísimo, sin número, 39340 Suances, Cantabria	549	3.843			Camino.
S-SU-39 V	Ayuntamiento. Plaza del Generalísimo, sin número, 39340 Suances, Cantabria	325	1.625			Camino.
S-SU-40 V	José Cuevas López. Barrio Cortiguera de Arriba, sin número, 39340 Suances, Cantabria	104	572	6	1	Erial.
S-SU-41 V	Ayuntamiento. Plaza del Generalísimo, sin número, 39340 Suances, Cantabria	360	1.800			Camino.
S-SU-42 V	Diputación Regional de Cantabria, Servicio de Carreteras. Calle Juan de Herrera, 14, 2.º, 39002 Santander, Cantabria	280	1.450			Carretera.
S-SU-43 V	Diputación Regional de Cantabria, Servicio de Carreteras. Calle Juan de Herrera, 14, 2.º, 39002 Santander, Cantabria	7	98			Carretera.
S-SU-44 V	Herederos de Anselmo Higuera Fernández. Barrio Quintana, 13 (La Serra), 39340 Suances, Cantabria	2	126	5	51	Patio.

Relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados. Instalaciones auxiliares

Proyecto: «Addenda I a la ampliación de la red de G.N. a industrias en Cantabria y suministros a Asturiana de Zinc, futura depuradora de Suances y C. D. de Suances y Santillana»

Abreviaturas utilizadas: PO = Posición.

Finca número	Titular y domicilio	Afección			Catastro		Naturaleza
		L. M.	O. T. m ²	Exp. m ²	Polígono	Parcela	
Término municipal: Suances							
S-SU-16 PO V	Torcovir, S. A., Real Compañía Asturiana de Minas. Reocín, sin número, 39538 Reocín, Cantabria	0	0	4	8	s/n	Cerramiento.
S-SU-27 PO V	Torcovir, S. A., Real Compañía Asturiana de Minas. Reocín, sin número, 39538 Reocín, Cantabria	0	0	8	8	98	Pradera.

Resolución de la Dirección General de Industria (Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones), por la que se otorga a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de instalaciones «Ramal de suministro a Mataporquera».

La empresa «Enagás, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, avenida de América, 38, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 89.3 y 104 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y en el artículo 9.b del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre), solicitó en fecha 30 de marzo de 1999 la autorización administrativa, el reconocimiento de utilidad pública y la aprobación del proyecto de instalaciones, denominado «Ramal de suministro a Mataporquera», que discurre por los términos municipales de Valdeolea y Valdeprado del Río.

Esta empresa es titular de la concesión administrativa que ha devenido en autorización, de conformidad con la disposición adicional sexta de la Ley 34/1998; otorgada por Orden de 21 de abril de 1986, del Ministerio de Industria, para la conducción de gas natural a través de un gasoducto entre Burgos, Cantabria y Asturias y para el suministro de gas natural para usos industriales en diversos términos municipales de las citadas provincias, entre los que se encuentran los de Valdeolea y Valdeprado del Río («Boletín Oficial del Estado» número 124, de 24 de mayo de 1986).

La empresa ha presentado el correspondiente proyecto técnico que define las instalaciones con las siguientes características principales:

La conducción de gas natural discurrirá con una presión de diseño de 16 bar, con un diámetro de 4".

La tubería será de acero al carbono, tipo API 5L Gr.B, con revestimiento de polietileno extrusionado, realizado en fábrica y en frío con cintas plásticas, realizado en obra y protección catódica.

La profundidad mínima de enterramiento de la tubería será de 1,00 m. medida entre la generatriz superior de la canalización y el nivel del suelo.

Longitud: 2.046 m.
Caudal: 600 m³ (n)/h.

Descripción del trazado:

Parte de la red existente de Aguilar de Campoo entre los vértices V-14 y V-15, situados en el término municipal de Valdeprado del Río. El ramal discurre en un principio paralelo a la carretera SV-6147, cruza la nueva nacional N-611 para coger la antigua nacional N-611. Continúa paralela por la carretera S-211 hasta entrar en Mataporquera. En el último tramo cruza el río Camesa, la línea férrea de Renfe y la de FEVE hasta llegar al punto de entrega en Mataporquera.

Presupuesto: El presupuesto del proyecto asciende a la cantidad de diecinueve millones doscientas trece

ta y cuatro mil novecientos ochenta y cuatro (19.234.984) pesetas.

Esta solicitud de autorización administrativa y su informe de impacto ambiental ha sido sometida a un periodo de información pública mediante anuncios publicados en el «Boletín Oficial del Estado» número 163, de 9 de julio de 1999; en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 134, de 7 de julio de 1999, y en los diarios «El Diario Montañés», y «Alerta», de 2 de julio de 1999.

Paralelamente, se remitieron las correspondientes separatas del proyecto a los Ayuntamientos y al conjunto de organismos afectados.

Con fecha 12 de julio de 1999 el Técnico territorial de mantenimiento de infraestructuras de RENFE, remite copia de la autorización de obra, en la que se reflejan las prescripciones técnicas y económicas que debe cumplir la peticionaria y el 23 de julio de 1999, el Inspector general de FEVE, envía la correspondiente autorización que contiene las prescripciones que debe cumplir «Enagás, Sociedad Anónima», en su totalidad.

Dentro del periodo de información pública formularon alegaciones FEVE, representado por don Ángel Chércoles Labad, en su calidad de Gerente de Urbanismo y Patrimonio y la mercantil «Cementos Alfa, Sociedad Anónima», representada por don Francisco Zunzunegui Fernández, en su calidad de Director técnico. El primero manifiesta la imposibilidad de expropiar bienes de dominio público afectados al servicio público ferroviario y el segundo solicita sendas variantes en las fincas S-VO-1 y S-VO-21 para evitar posibles riesgos derivados de las voladuras y para desafectar el aparcamiento que se ha proyectado ampliar, respectivamente.

Trasladadas las alegaciones recibidas a «Enagás, Sociedad Anónima», ésta informa:

Respecto a la variante para la parcela S-VO-1 muestra su inviabilidad, ya que el trazado proyectado discurre por el margen de una carretera urbanizada, por cuya acera, en paralelo a este trazado existen otras conducciones, así como puntos de suministro eléctrico, por tanto, la tubería de gas no generará riesgos adicionales. En cuanto a la parcela S-VO-21, se efectuaría la variante, que se refleja en plano, con lo que no se afectaría al aparcamiento situado en la finca, ni resultarían afectados terceros no incurridos en el expediente.

Respecto a la alegación de FEVE referida a la finca S-VO-24, manifiesta que ha solicitado el 19 de febrero de 1999 la autorización de cruce y/o paralelismo, abonó las tasas y depositó la fianza, y aceptará el condicionado siguiendo cada una de las condiciones que el mismo señala.

El resto de los organismos, el Servicio de Carreteras del Gobierno de Cantabria, Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria y la Confederación Hidrográfica del Duero, no ha emitido informe.

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de 3 de agosto de 1999, publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 161, del 13, por la que se establecen las características técnicas de acueductos, gasoductos y oleoductos, a efectos

de aplicación del Decreto 50/91, de Evaluación de Impacto Ambiental para Cantabria, se considera exento del procedimiento de Estimación de Impacto Ambiental el proyecto que nos ocupa al no superar el gasoducto en régimen de alta presión, 16 bar.

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos («Boletín Oficial del Estado» número 241, del 8); el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre de 1973); la Orden del Ministerio de Industria que otorgó a «Enagás, Sociedad Anónima», la concesión administrativa para la conducción de gas natural a través del gasoducto entre Burgos, Cantabria y Asturias, y para el suministro de gas natural para usos industriales en diversos términos municipales de las citadas provincias («Boletín Oficial del Estado» de 24 de mayo de 1986); la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos («Boletín Oficial del Estado» del 6 de diciembre), modificada por las Órdenes ministeriales de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre), de 6 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de julio); la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27 de diciembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 14).

Esta Dirección General de Industria ha resuelto:

Primero.—Otorgar a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones «Ramal de suministro a Mataporquera».

Segundo.—Declarar la utilidad pública de las instalaciones, a los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, sobre imposición de servidumbre de paso y limitaciones de dominio necesarios para el establecimiento de las instalaciones, de acuerdo con lo que establece el artículo 105 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Los bienes y derechos afectados por esta autorización administrativa son los que figuran en los anuncios publicados en el «Boletín Oficial del Estado» número 163, de 9 de julio de 1999; en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 134, de 7 de julio de 1999, y en los diarios «El Diario Montañés», y «Alerta» de 2 de julio de 1999.

A su vez, estos anuncios han sido expuestos en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos afectados y de la Dirección General de Industria del Gobierno de Cantabria.

Esta autorización administrativa se otorga sometida a las condiciones generales que prevén la Ley 34/1998, de 7 de octubre; el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, y bajo las condiciones especiales siguientes: